



PL 0 1 1 - 2 3 CS

PROYECTO DE LEY

PL 1 1 9 - 2 2 CS

**DECLARACIÓN DE PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES PRECOLOMBINOS
DEL PAISAJE CULTURAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - Es objeto de la presente ley, es la de promover la declaración de protección, conservación, recuperación, custodia, repatriación y promoción de los valores precolombinos del paisaje cultural del patrimonio arqueológico y paleontológico del departamento del Beni, como parte integrante del Patrimonio Material y Cultural que deberá responder a los siguientes objetivos:

1. Ejercer la tutela del paisaje cultural del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de los valores precolombinos del departamento del Beni, adoptando las medidas tendientes a su preservación, repatriación, investigación, promoción, fomento, recuperación, protección y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Material y Cultural e intangible del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su Reglamento entiéndase por:

- a) Patrimonio Arqueológico.** - Comprende aquellos vestigios, producto de la actividad humana y restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, terrazas de cultivo, cementerios, restos animales y vegetales y arte rupestre. Los métodos y técnicas propias de la arqueología, permiten reconstruir y conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.
- b) Paisaje Cultural.** - Es el resultado del desarrollo de actividades humanas y sus significados a través del tiempo en un territorio concreto, que refleja la relación mutua entre naturaleza y cultura (De acuerdo a la Ley 530)
- c) Patrimonio Material.** - Es el conjunto de bienes culturales que tienen sustancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas, Identifican una época o una



cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos. (De acuerdo a la Ley 530)

- d) Patrimonio Paleontológico.** - Restos o huellas de especies animales o vegetales extintos, fosilizados o en proceso de mineralización; conservados en sustancias tales como: ámbar, petróleo o turbera. Se incluyen restos de las especies, sus improntas, coprolitos (excremento petrificado), polen antiguo y las colecciones de testigo, es decir toda evidencia paleontológica que subsisten en el paisaje, de manera superficial y/o subyacente.
- e) Patrimonio Documental.** - Es el conjunto de documentos de valor permanente, que son parte esencial de la memoria histórica de los pueblos. Está formado por el conjunto de documentos textuales, manuscritos o impresos, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, que tienen valor histórico, social y cultural.
- f) Patrimonio Cultural.** - Toda evidencia material de actividad humana desde el periodo prehispánico hasta la época actual, mueble o inmueble que subsiste en el paisaje, de manera superficial, bajo tierra y/o subacuática, no renovable, cuyo valor descansa en su importancia histórica, social, urbanística, antropológica, documental, científica, artística, estética, tecnológica o material.
- g) Precolombinos.** - Que pertenece a una época anterior al arribo de Cristóbal Colón al continente americano. Se emplea en particular para referirse a las antiguas civilizaciones americanas.
- h) Monumentos.** - Obras monumentales arquitectónicas, de ingeniería, de escultura, de gravado o de pintura, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas o grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- i) Yacimientos Arqueológicos.** - Se denomina zona arqueológica al lugar donde se concentran numerosas ruinas u objetos de tiempos pretéritos (que ha existido o sucedió en el pasado), que permiten reconstruir la historia o que ayudan a comprender diversos aspectos de una civilización antigua.



- j) **Camellones.** - El sistema de camellones es una antigua técnica agrícola de manejo del suelo y del agua. En los tiempos prehispánicos era muy frecuente su uso. Consiste esencialmente en una serie de plataformas de tierra rodeadas por canales de agua
- k) **Ruina Arqueológica.** - Zona arqueológica es un lugar en el cual se ha preservado evidencia de actividades que han sucedido en el pasado, ya sean prehistóricas, históricas o casi contemporáneas, y que han sido investigadas utilizando la disciplina de la arqueología, significando que el sitio representa parte del registro arqueológico.
- l) **Resto arqueológico:** objeto o fragmento de objeto como producto o asociado a actividades humanas, superficial, bajo tierra y/o en ambientes subacuáticos, elaborado en materia orgánica o inorgánica. Cerámica, lítica, metal, madera, textiles en fibra vegetal o animal, arte plumario, hueso, concha, mate, cestería, cuero, piedras preciosas y otros.
- m) **Museo.**- Institución cultural permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, y que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con propósitos de estudio, educación y deleite, la evidencia tangible e intangible de un pueblo y su riqueza, como espacio dedicado al resguardo del conocimiento y a la presentación de objetos producidos por los pueblos y naciones indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, en distintos momentos históricos.
- n) **Plan de Manejo de Bienes Culturales.** - Es un instrumento de planeación y gestión para la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural que cuentan con Declaratoria de Patrimonio Cultural o que tengan una Presunción de Patrimonio (Ley 530 - Ley de Patrimonio Cultural Boliviano), por medio del cual se establezcan las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.
- El Plan de Manejo es un instrumento que se encarga de realizar la elaboración, seguimiento y evaluación de instrumentos de gestión, de los bienes culturales, que dé orden a la acción



concertada de los sectores público, privado y de la sociedad en general, para un mayor compromiso y participación en la gestión, conservación, salvaguardia, rehabilitación y desarrollo sostenible del patrimonio cultural de la nación

- o) Bien Cultural.** - Son todas las manifestaciones materiales e inmateriales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural (de acuerdo a la Ley 530)
- p) Sitios.** - Lugares, áreas, terrenos u obras donde interviene el ser humano, incluidos los lugares arqueológicos y paleontológicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético y antropológico.
- q) Conjuntos.** - Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración con el paisaje el otorga un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- r) Protección.** - Son las medidas encaminadas a garantizar la conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural, que comprende el registro, investigación, preservación, valorización, transmisión, difusión y su revitalización.

40

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente ley será de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas en todo el territorio del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD). - La presente Ley tiene por finalidad de:

- a)** Promover acciones de preservación del paisaje cultural del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico del Departamento del Beni a través de la diseño e implementación de un Plan de Manejo
- b)** Recuperar toda la riqueza histórica, patrimonial, arqueológica y cultural de los pueblos anteriores a la Colonia de toda la región del departamento del Beni
- c)** Promocionar y apoyar actividades propias de las comunidades a través de la promoción del turismo para activar la economía del Departamento del Beni



- d) Identificar, inventariar y registrar todos los bienes culturales arqueológicos materiales e inmateriales precolombinos relevantes que conformen el Paisaje Cultural del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico del Departamento del Beni)
- e) Determinar la forma de registro, categorización y certificación de los prestadores de servicios turísticos que realicen sus actividades dentro del departamento del Beni

ARTÍCULO 5 (DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS) .- Los monumentos o yacimientos arqueológicos, camellones, así como los objetos provenientes de las ruinas y excavaciones, son declarados de propiedad del Estado, quedando prohibido realizar trabajos de excavaciones arqueológicas dentro del territorio del Departamento del Beni, sin contar con la correspondiente autorización expedida por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Museo Nacional de Arqueología (MUNARQ), la Dirección de Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Gobernación del Beni, como con la anuencia y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes

ARTÍCULO 6 (SITIOS Y ÁREAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL BENI. -

- a) Los sitios y áreas de interés arqueológico del departamento del Beni comprenden áreas identificadas con resguardos y evidencias arqueológicas como ser: geoglifos, camellones, lomas, montículos, terraplenes y zanjas, y muestras con restos arqueológicos, paleontológicos y rupestres.
- b) El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con la Gobernación del Departamento del Beni, los municipios involucrados, establecerán y levantarán un inventario completo de todos los espacios y objetos arqueológicos.

ARTÍCULO 7 (PROPIEDAD DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS) . - En resguardo de los sitios y objetos arqueológicos, de propiedad del Estado, los investigadores, las personas que encuentren piezas arqueológicas, deberán entregarlas a las autoridades más próximas dentro de esa jurisdicción, para que sean remitidas a las instituciones locales sean



Municipales y/o Gobernación, en custodia y remitidos bajo inventario, notificando lugar de hallazgo al Museo Arqueológico del Beni "Kenneth Lee", en la Ciudad de Trinidad. Se hará conocer al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, y al Museo Nacional de Arqueología (MUNARQ) los hallazgos realizados.

ARTÍCULO 8 (PLAN DE MANEJO DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO). - Se deberá incorporar en la Reglamentación un Plan de Manejo del Paisaje Cultural Arqueológico, en los cronogramas de ejecución de los mismos, que cuenten como mínimo con los siguientes puntos en su interior, no siendo los mismos de forma limitativa:

- a) Antecedentes,
- b) Análisis y Diagnóstico,
- c) Descripción del bien cultural,
- d) Estructura del plan de manejo,
- e) Identificación de la unidad de gestión y
- f) Plan de difusión.

ARTÍCULO 9 (CREACION DEL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO).

I. Se crea el Comité para el diseño e implementación del Plan de manejo del Paisaje Cultural Arqueológico en el departamento del Beni, que contara con un Directorio conformada por los siguientes representantes:

1. Un miembro del Ministerio de Cultura
2. Un miembro de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivian"
3. Un miembro de la Gobierno Autónomo Departamental del Beni y
4. Un miembro de cada uno de los Municipios Autónomos Involucrados

II. El Directorio del Comité de implementación del Plan de manejo del Paisaje Cultural Arqueológico en el departamento del Beni, tendrá una duración de tres (3) años posterior a su designación, siendo elegidos por la institución que representan y quienes otorgarán de los recursos necesarios para realizar las responsabilidades asignadas de acuerdo a reglamentación.

III. Como unidad Ejecutora el Comité deberá crear una Unidad de Gestión, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.



ARTÍCULO 10 (ARTICULACIÓN, POLÍTICAS Y PROYECTOS). - El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con la instancia política administrativa del departamento del Beni, mediante el Gobernador departamental, en conjunto con los alcaldes o alcaldesas de los gobiernos autónomos municipales involucrados, en el marco de sus competencias, articularan y formularan

I. Políticas de preservación, protección, promoción y catalogación del paisaje cultural del patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Rupestre del Departamento del Beni.

II. Formularán e implementarán políticas de fomento, difusión, respeto de los sitios declaradas en protección del paisaje cultural del patrimonio Arqueológico, Paleontológico del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 11 (FINANCIAMIENTO). -

I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, como los Gobiernos Autónomos Municipales donde se encuentren restos arqueológicos, establecerán en su presupuesto operativo anual, una partida para fortalecer la unidad dedicada al tema de promoción e investigación de las culturas, para la salvaguarda, clasificación y promoción del paisaje cultural del paisaje cultural del patrimonio arqueológicos en el departamento, podrán gestionar ante organismos internacionales, fundaciones u Organismos No Gubernamentales (ONG'S), fondos de apoyo para este fin.

II. El nivel central del Estado, mediante Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, asignara un presupuesto para la implementación del Plan de Manejo Arqueológico, montos económicos que deberán emerger del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano-FONPAC, en el marco de la ley 530 arts. 62 y 35 y la Ley N°1220 de 2 de septiembre de 2019 (ley modificatoria de la Ley N° 530)art. 2 parágrafo VIII, recursos financieros que serán destinados a la protección, clasificación, promoción y conservación del paisaje cultural del patrimonio Arqueológico, Paleontológico del Departamento del Beni, como para el desarrollo de capacidades locales para la conservación y aprovechamiento de



los sitios o yacimientos arqueológicos en todo el departamento del Beni.

III. Se deberá asignar un presupuesto excepcional para impulsar políticas, planes y proyectos de promoción turística e investigación con los actores locales de estos sitios arqueológicos.

ARTICULO 12 (DEL PLAN DE MANEJO). - El Plan de Manejo deberá fomentar que, el Comité y la Unidad de Gestión, asuman la responsabilidad de emprender una tarea estratégica con perspectiva de largo plazo que, de forma dinámica y flexible, determine las líneas de acción fundamentales para combinar elementos de salvaguarda, desarrollo sustentable e inclusión ciudadana.

Por lo que todas las acciones de intervención, preservación, promoción, investigación, administración y otros, deberán estar circunscritos en este plan

ARTÍCULO 13 (DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS). - Toda persona natural o jurídica que realice excavaciones o movimientos de tierras en sitios o yacimientos arqueológicos en todo el departamento del Beni, de forma obligatoria deberá solicitar autorización a la autoridad competente Nacional y departamental, mediante la unidad del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Al Museo Nacional de Arqueología (MUNARQ) y la Dirección de Culturas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, como de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, caso contrario de acuerdo a reglamentación específica, serán obligados al abandono del sitio en análisis.

ARTÍCULO 14 (DE LAS INVESTIGACIONES). Toda institución, personas nacionales y/o extranjeros que realicen trabajos de investigación, excavaciones, prospecciones o análisis de los sitios arqueológicos en el departamento del Beni, deberán incluir en las investigaciones que realicen a un funcionario del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y de la Universidad Autónoma del Beni, para ser parte del equipo de investigación y en el marco de un acuerdo firmado, deberán dejar toda la información sucinta de los trabajos realizados a estas dos instituciones, en tres ejemplares de sus informes finales, en idioma



español Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo realizar una conferencia final sobre resultados, apreciaciones y compromisos.

ARTÍCULO 15 (DE LOS INCENTIVOS A LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS). Los Gobiernos Municipales donde existan sitios o yacimientos arqueológicos en todo el departamento del Beni en propiedad de bienes inmuebles de particulares, deberán de acuerdo a reglamentación otorgar incentivos a la protección y salvaguarda de estos sitios o yacimientos arqueológicos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - La presente Ley será reglamentada en el plazo de 120 días luego de su publicación en la Gaceta Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de senadores, a los días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


Sen. Walter Jesús Justiniano Martínez
SENADOR PROYECTISTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Sen. Neila Velarde Salas
SENADORA PROYECTISTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA